



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 320 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXXV

Managua, Martes 29 de Junio de 2021

No. 119

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
Resolución Ministerial No. 18-2021.....	5791	Resolución Ejecutiva No. 039-2021.....	5824
Licitación Selectiva No. LS 04-2021.....	5792	Licitación Pública No. 06/LNRQB/IPSA/2021.....	5826
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Aviso.....	5792	Cancelación de Licencia a Inversiones PELICAN S. A.....	5826
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	
Acuerdos C. P. A.....	5793	Contratación Simplificada CS-CAM-005-2021.....	5826
Resoluciones Autorización Centros de Estudios.....	5810	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		Certificación de Inscripciones.....	5827
Resolución Ministerial No. 008-DGERR-008-2021.....	5822	Resolución Administrativa RAE-ANA-DGRH-0040-2021.....	5835
INSTITUTO NACIONAL FORESTAL		SECCIÓN JUDICIAL	
Licitación Pública No. 01-2021.....	5823	Edictos.....	5839
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA		UNIVERSIDADES	
Licitación Selectiva No. 06-2021.....	5824	Títulos Profesionales.....	5843

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2021-02169 – M. 73343806 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 18-2021
Licitación Selectiva No. LS 04-2021
Adquisición de Productos Comestibles.**

En uso de las facultades que le confieren: el Acuerdo Presidencial No. 01-2017; la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas; el Decreto No. 118-2001 “Reglamento General de la Ley No. 290” y sus Reformas; la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”; el Decreto No. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737” y sus Reformas; y la Normativa Procedimental de Licitación.

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de Legalidad, Seguridad Jurídica y Debido Proceso, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidas en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a elegir a los proveedores particulares, que proveerán a esta Institución de los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente al interés general.

II

Que a solicitud del Responsable de la Oficina de Servicios Generales MINREX, se encuentra debidamente planificada en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del presente periodo Presupuestario de esta Institución; la adquisición de Productos Comestibles, con asignación presupuestaria hasta por el monto de **C\$1,390.694.00 (Un millón trescientos noventa mil seiscientos noventa y cuatro córdobas)**, cuya contratación tiene como finalidad pública abastecer a las diferentes áreas del Ministerio, atender las necesidades protocolarias y mantener un inventario prudente para reuniones imprevistas en el MINREX.

III

Que la ejecución de esta contratación está garantizada con fondos del Presupuesto General de la República del periodo presupuestario del año dos mil veintiuno.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la misma; por lo que y de conformidad a lo establecido en el Arto. 27 Numeral 1) literal b), Arto 52. de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y en el Arto. 70 literal b) del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737, la modalidad que corresponde a esta Contratación es Licitación Selectiva.

V

Que de conformidad al Arto. 54 de la ley No. 737; al Arto. 85 del Reglamento General a la Ley No. 737 y al Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación, a esta Máxima Autoridad le corresponde dar inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 04-2021, mediante Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Arto. 54 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Arto. 15 de la Normativa Procedimental de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar Inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 04-2021 para la Adquisición de Productos Comestibles, cuya contratación tiene como finalidad pública abastecer a las diferentes áreas del Ministerio, atender las necesidades protocolarias y mantener un inventario prudente para reuniones imprevistas en el MINREX.

SEGUNDO: Se autoriza la Disponibilidad Presupuestaria hasta por el monto de **C\$1,390.694.00 (Un millón trescientos noventa mil seiscientos noventa y cuatro córdobas)** asignada al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 04-2020, fuente 11.

TERCERO: Conformar y Designar al Comité de Evaluación de acuerdo al Arto. 15 de la Ley No. 73 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones e integrado de la siguiente manera:

1. Cra. Ingérmina Cruz Méndez, Resp. División de Adquisiciones. Presidenta.
2. Cro. Denis Martínez Sáenz, Asesor Legal División de Asesoría Legal. Miembro.
3. Cra. Teresa de Jesús E. García. Especialista en la Materia a contratar. Miembro.

CUARTO: El Comité de Evaluación estará a cargo de dar apertura pública, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimiento de Licitación, con base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), Especificaciones Técnicas y leyes de la materia, debiendo levantar Acta en cada etapa del procedimiento, quedando registradas en Expediente y se les dará copia a los Oferentes respectivos.

QUINTO: Se orienta levantar un expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

SEXTO: Esta Contratación deberá desarrollarse conforme los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

SÉPTIMO: El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), elaborado para la **Adquisición de Productos Comestibles**, es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que de ajustarse el Procedimiento Licitatorio, la adjudicación y formalización del Contrato inclusive

OCTAVO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y en el Portal Único de Contrataciones. Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Electrónico (SISCAE). Comunicar esta Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los **veinticuatro** días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

Reg. 2021-02170 – M. 73433806 – Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACION SELECTIVA NO. LS 04-2021
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES**

1) En cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 18-2021, emitida por la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), publicada en La Gaceta, Diario Oficial de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, la División de Adquisiciones del MINREX, invita a las personas naturales o personas jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Ofertas en el procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 04-2021 para la Adquisición de **Productos Comestibles**, cuya finalidad pública es garantizar las requisas de las diferentes áreas de la Institución.

2) La vigencia contractual será de cinco (5) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma de la Orden de Compra y Contrato respectivo. Se requiere que los bienes sean entregados de manera parcial, cada dos meses o según requerimiento del MINREX, una vez notificado para requerimiento sean entregados en un período no mayor a 10 días.

3) Los posibles oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, notificando a la División de Adquisiciones para su inclusión en las etapas de la referida Licitación.

4) En caso que los posibles Oferentes requieran obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en documento impreso, deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio, costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería del MINREX, por el monto de C\$100.00 (Cien córdobas netos), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, este monto no es reembolsable. El PBC estará a disposición de los posibles Oferentes en fecha 30 de junio del año dos mil veintiuno, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso de su compra.

5) La reunión para receptionar las **aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones** se realizará el día **2 de julio del año 2021 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) La oferta deberá **redactarse en idioma español**, expresando los precios en moneda nacional, y entregarse en

la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 9 de julio del año 2021. LA ADJUDICACION SERÁ EN MONEDA CÓRDOBA Y PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL.** Las ofertas serán abiertas de manera pública el día 9 de julio del 2021 a las 10:00 a.m., en presencia de los Representantes del MINREX, los Oferentes, sus Representantes Legales o delegados para la presentación de la oferta; en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África y Oceanía, ubicado en el edificio del MINREX.

7) Las ofertas presentadas después de la hora y fecha indicada en el Numeral 6 de esta Convocatoria no serán recepcionadas.

8) Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere, el MINREX podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

9) Los oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta**, la que consiste únicamente en una **fianza o garantía bancaria (no cheque de gerencia)** emitida por Institución autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Entidades Financieras equivalente al 1% del monto total ofertado, en la cual deberá expresar que la oferta **será válida por un periodo de 60 días hábiles prorrogables a 30 días hábiles adicionales a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores**; de acuerdo a Circular Administrativa DGE/UN/08-2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

10) El Contrato o los Contratos suscritos serán financiados con fondos provenientes del Presupuesto General de la República del presente periodo Presupuestario.

11) Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 y en la Normativa Procedimental de Licitación.

(f) **Cra. Ingérmina Cruz M.** Responsable División de Adquisiciones MINREX.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2021-02179 - M. 73420630 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día veintinueve de junio del presente año (29/06/2021), se encontrará disponible la Séptima

Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2021 (PAC-2021), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Cra. **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones.

(f) **Eva Patricia Mejía Lara**, Directora de Adquisiciones Presidencia de la República.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021- 01600 – M. 70100172 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 127-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del; dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO JOSÉ DÁVILA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-211157-0054J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 309-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de octubre del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público **No. GDC- 802229**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **698** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO JOSÉ**

DÁVILA HERNÁNDEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el treinta de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de abril del año dos mil veintiuno. (f) Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal .

Reg. 2021-01822 – M. 71265558 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 120-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **VICTOR MANUEL VARGAS PORRAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-021084-0009Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 284-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de septiembre del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público **No. GDC-802212**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3562** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **VICTOR MANUEL VARGAS PORRAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiséis de abril del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui**
Director de Asesoría Legal

Reg. 2021-01823 – M. 71246738 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 138-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL FLORES MIRANDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090563-0040V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 136-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diez de mayo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público **No. FIA-024262-0** extendida por Seguros América a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1725** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MIGUEL ÁNGEL FLORES MIRANDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el doce de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día once de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de mayo del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui**
Director de Asesoría Legal

Reg. 2021-01832 – M. 71339987 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 156-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **CARLOS IVÁN ESPAÑA SEQUEIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-141186-0031L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 324-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de octubre del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público **No. GDC-802249** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3690** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS IVÁN ESPAÑA SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinte de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01833 – M. 71368009 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 154-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25; 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EUGENIO ANTONIO ARÁUZ BETANCO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-221082-0008T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **168-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el doce de junio del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802250** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, dé la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1851** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral,

capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EUGENIO ANTONIO ARÁUZ BETANCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el trece de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día doce de junio del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavel Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal**

Reg. 2021-01834 – M. 71369810 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 153-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JULIO CÉSAR MAYORQUIN JAIME**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-141275-0001X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud desautorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio, el primero de diciembre del año dos mil seis, registrado bajo el No. **22, Página No.011, Tomo No. I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 49**, del nueve de marzo del año dos mil siete, en el que publicó Certificación de su Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802243** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de

Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3557** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JULIO CÉSAR MAYORQUIN JAIME**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01835 – M. 71350098 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 150 -2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JAVIER DE JESÚS RAMOS CHÁVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-251280-0087K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **144-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802248**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2808** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JAVIER DE JESÚS RAMOS CHÁVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavel Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.**

Reg.2021 - 01379 – M. 68953114 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 106-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SONIA DEL SOCORRO LANZAS ANDINO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-161168-0076M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **286-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de septiembre del año mil diecisiete, Garantía de Contador Público No. **GDC-802202** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de

abril del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1129** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SONIA DEL SOCORRO LANZAS ANDINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el catorce de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el trece de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg.2021 - 01389 - M. 68977113 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 111-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALEJANDRO ELISEO CALERO DÁVILA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090260-0014P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King Jr. a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte, registrado bajo el No.: **368**; **Página: 368**, **Tomo: No. XII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 121** del dos de julio del año dos mil veinte, en el que público Certificación de Título;

Garantía de Contador Público **No. GDC- 802192** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4770** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALEJANDRO ELISEO CALERO DÁVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el quince de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el catorce de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg.2021 - 01428 - M. 69194658 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 109-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS MANUEL ARMAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-130287-0004Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 128-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante

el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el diez de mayo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público **No. GDC-802210** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3922** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS MANUEL ARMAS MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **iniciará el once de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día diez de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01674 – M. 70443055 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 070-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SILVIA MERCEDES GARCÍA MONCADA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **567- 110881-0000W**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura

pública número ciento sesenta y dos (162) autorizado por el notario Roberto José Maltez, del diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 124-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de mayo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC- 802167** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el once de marzo del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2406** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SILVIA MERCEDES GARCÍA MONCADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia doce de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día once de marzo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de marzo del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01675 – M. 70442922 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 123-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **BISMARCK ANTONIO SÁNCHEZ CARCACHE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **203-201272-0003P**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos ochenta y dos (282) autorizado por el notario Elvis Daniel, Aguilar Canales, del quince de abril del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **129-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el once de mayo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802219**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de abril del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1906** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BISMARCK ANTONIO SÁNCHEZ CARCACHE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el doce de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día once de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01676 – M. 70442763 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 115-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de

la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-041082-0015G**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número tres (03) autorizado por la notario Karla Jazmina Rostran Mendoza, del diecinueve de abril del año dos mil veintiuno presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **217-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de julio del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802215**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiún días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2150** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintidós de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiuno de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de abril

del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01677 – M. 70442584 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 095-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILLIAM ULISES CÁCERES ARÁUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-220581-0005R**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos sesenta y tres (263) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del siete de abril del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **090-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finaliza el siete de abril del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC- 802197** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1786** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILLIAM ULISES CÁCERES ARÁUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el ocho**

de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día siete de abril del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de abril del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01678 – M. 70442448 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 094-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FREDDY ERNESTO GUIDO MAYORGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **124- 200960-0002K**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos sesenta y dos (262) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del siete de abril del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **221-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de agosto del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC- 802195** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cinco días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1640** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FREDDY ERNESTO GUIDO MAYORGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el siete de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día seis de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de abril del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01679 – M. 70442268 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 058-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ROGER ALFREDO BRAVO LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **616-100382-0000J**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número ciento noventa y dos (192) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del cinco marzo del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **260-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de agosto del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público No. **GDC-802155** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de enero del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3899** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROGER ALFREDO BRAVO LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el cinco de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día cuatro de marzo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01680 – M. 70442140 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 098-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ALEJANDRO JAVIER HERNÁNDEZ MUNGUÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **086-091171-0001C**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número treinta y seis (36) autorizado por el notario Carlos Manuel Rivas Castillo, del veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **074-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un

quinquenio que finalizó el treinta de marzo del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **No. GDC-2000008** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1810** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado, **ALEJANDRO JAVIER HERNÁNDEZ MUNGUÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el ocho de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día siete de abril del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de abril del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01681 – M. 70442014 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 084-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS JOSÉ PEÑA ESTRADA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001- 280678-0042P**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos cuarenta (240) autorizado por el notario

Elvis Daniel Aguilar Canales, del veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 061-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, el cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de marzo del año dos mil veintiuno, Garantía de Contador Público **No. GDC- 802181** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de marzo del dos mil veintiuno

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2693** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSÉ PEÑA ESTRADA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01682 – M. 70441861 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 064-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **MARIO LEONEL MOJICA AGUIRRE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-020286-0007A**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos seis (206) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del nueve marzo del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **228-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de agosto del año dos mil dieciséis; Garantía de Contador Público No. **GDC-802158** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cinco días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de febrero del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2525** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO LEONEL MOJICA AGUIRRE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el once de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día diez de marzo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de marzo del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01683 – M. 70441722 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 089-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada

en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **HOLLY SBETLANA VANEGAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001- 220478-0016K**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número doscientos cincuenta y siete (257) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **450-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de octubre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público No. **GDC-802186** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1441** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **HOLLY SBETLANA VANEGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el seis de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día cinco de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01705 – M. 70197715 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 135-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DINA IBETH CHAVARRÍA RIZO**, identificada con **cédula de identidad ciudadana número: 001-291075-0018H**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco, registrado bajo el No. **492**, Página No. **246**, **Tomo No. VIII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 226**, del veintidós de noviembre del año dos mil cinco, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802234** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los siete días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3239** *siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.*

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DINA IBETH CHAVARRÍA RIZO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el siete de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día seis de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día siete de mayo del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01721 – M. 70383033 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 134-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ORLANDO DAVID PÉREZ LÓPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-140290-0010H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **112-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de abril del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802233**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3368** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ORLANDO DAVID PÉREZ LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el seis de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día cinco de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar

el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de mayo del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01743 – M. 70876847/70883443 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 125-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN CARLOS SALAS RUÍZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180177-0019Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete, registrado bajo el No. **268, Página No. 268, Tomo No. III**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 72**, del dieciocho de abril del año dos mil siete, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802223** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4559** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS SALAS RUÍZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador

Público durante un quinquenio que **inicia el veintinueve de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiocho de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01744 – M. 70553580 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 126-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS VICENTE ZAMBRANA MOLINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-260562-0013J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **089-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802228**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1804** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS VICENTE ZAMBRANA MOLINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **Iniciará el treinta de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. (F) **Ily Pavel Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01625 – M.68962454 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.PA. No. 091-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ROSA MARÍA SABALLOS OLIVAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-311070-0059J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 011-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de enero del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **No. GDC- 802191** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3125** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente

Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ROSA MARÍA SABALLOS OLIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el seis de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día cinco de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día seis de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal**

Reg. 2021-01448 – M. 69281673 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.PA. No. 119-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARVIS IVONNE TAYLOR FLORES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **601-230179-0001F**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, a los diez días del mes de julio del año dos mil trece, registrado bajo el Folio No. **406**, Partida No. **1406**, Tomo No. **IV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 05**, del diez de enero del año dos mil catorce, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802226** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4333** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARVIS IVONNE TAYLOR FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia veintisiete de abril del año dos mil veintiséis y finalizará el día veintiséis de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal**

Reg. 2021-01615 – M.70230091 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 130 - 2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ROSA VERÓNICA ARRÓLIGA GUIDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001- 230389-0048F**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis, registrado bajo el Folio No. **430, Partida No. 13739, Tomo No. XIV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 109**, del trece de junio del año dos mil dieciséis, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-802221** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio,

inscrita bajo el número perpetuo **4617** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ROSA VERÓNICA ARRÓLIGA GUIDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el cuatro de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día tres de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal**

Reg. 2021-01616 – M.67180837 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 264 - 2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **LIDIA MARÍA CASTILLO SALMERON**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **288-170577-0000K**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil ocho, registrado bajo **No. 2284, Tomo No. V** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 126, del tres de julio del dos mil ocho, en el que publicó Certificación de su Título. Garantía de Contador Público No. **GDC-802080**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy**

Madrigal Urbina, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4495** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LIDIA MARÍA CASTILLO SALMERON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de noviembre del año dos mil veinte y finalizará el veintinueve de noviembre del año dos mil veinticinco.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día treinta de noviembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal .

Reg. 2021-01537 – M. 120051947 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 069-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YULY DENNISSE CHAVARRÍA ESCOBAR**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **401-170287-0003E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **402-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de diciembre del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público **GDC-802163** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el nueve de marzo del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3502** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YULY DENNISSE CHAVARRÍA ESCOBAR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia doce de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día once de marzo del año dos mil veintiséis**.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-01539 – M. 22662230 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 118-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MAYRA DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ SANDOVAL**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-190166-0037W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **103-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de abril del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802218** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el siete de abril del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3533** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MAYRA DE LA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ SANDOVAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintitrés de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintidós de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01541 – M. 69768429 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 121-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CINTHIA CAROLINA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-070789-0021S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **007-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un

quinquenio que finalizó el catorce de enero del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público **GDC-802217** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4040** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CINTHIA CAROLINA GARCÍA GÓMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintisiete de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiséis de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01542 – M. 69911835 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 124-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS SEBASTIAN CASTELLÓN GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **161-161260-0003Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación:

Acuerdo Ministerial No. 322-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de octubre del año dos mil veinte; Garantía de Contador Público No. GDC-802227 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de abril del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **523** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS SEBASTIAN CASTELLÓN GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintinueve de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiocho de abril del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021 - 1563 - M.9661560 - Valor C\$ 380.00

MINISTERIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL MINED - DEPTAL BOACO.

ACTUALIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO) EN MODALIDAD REGULAR Y LEGALIZACIÓN DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA (TERCERO Y CUARTO GRADO) EN LA MODALIDAD REGULAR AL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO JARDÍN DE INFANTES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, DEL MUNICIPIO DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO.

N°- 05- 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del

Poder Ciudadano para la Educación de Boaco, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **NINETTE GUADALUPE ANGULO ESPINOSA**, identificada con cédula de identidad número **361-161265-0000N**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado "**JARDÍN DE INFANTES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**", ubicado en la siguiente dirección: Municipio de **Boaco**, Barrio Buenos Aires, contiguo al Centro de Convenciones y Eventos, en el Departamento de **Boaco**; con Código de Establecimiento N° **16251** y Código Único de Centro N° **17689**; solicitó ante el Ministerio de Educación, actualización de la Resolución de Funcionamiento del Centro Educativo en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO)** en la modalidad **REGULAR**, que fue autorizado mediante Acuerdo del 14/11/1991 y Resolución N° 17-27-11-2001; asimismo, Legalización del nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR (TERCERO Y CUARTO GRADO)**, que funciona desde el año **2014**. **EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO)** en la modalidad **REGULAR**, que fue autorizado mediante Acuerdo del 14/11/1991 y Resolución N° 17-27-11-2001; asimismo, Legalización del nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR (TERCERO Y CUARTO GRADO)**, que funciona desde el año **2014**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Actualización de Resolución de Funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO GRADO)**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar la Autorización de Funcionamiento al Centro Educativo Privado "**JARDÍN DE INFANTES**

SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS", en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA (PRIMERO Y SEGUNDO GRADO)** en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: Legalizar y autorizar al Centro Educativo Privado "**JARDÍN DE INFANTES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**", para impartir el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR (TERCERO Y CUARTO GRADO)**.

TERCERO: El Centro Educativo Privado "**JARDÍN DE INFANTES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la Directora y Secretario(a) Docente.

CUARTO: Cuando el Centro Educativo Privado "**JARDÍN DE INFANTES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**", decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

QUINTO: El Centro Educativo Privado "**JARDÍN DE INFANTES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades

Establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

SEXTO: Para que el Centro Educativo Privado "**JARDÍN DE INFANTES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SÉPTIMO: En caso que el Centro Educativo Privado "**JARDÍN DE INFANTES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un

mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

OCTAVO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado "**JARDÍN DE INFANTES SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

NOVENO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Boaco, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil dos mil veintiuno. (f) ING: Jared Obregon Osorio. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Boaco

Reg. 2021 - 1564 - M 69961476 - Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
MINED DEPTAL BOACO
RESOLUCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE LOS NIVELES
DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA
Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR
DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO
CRISTIANO EL JORDÁN, DEL MUNICIPIO DE
BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO.**

N° 06 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Boaco, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Reverendo **PEDRO PABLO ROJAS COREA**, identificado con cédula de identidad número 291-290670-0001J, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado "**COLEGIO CRISTIANO EL JORDÁN**" y de la **CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**, ubicado en la siguiente dirección: Municipio de **Boaco**, de PROFAMILIA 1 cuadra al oeste, Departamento de **Boaco**; con Código de Establecimiento N° **17746** y Código Único de Centro N° **16320**, solicita Legalización de los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución de Funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las

oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Legalizar y autorizar al Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO EL JORDÁN**” para impartir los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO EL JORDÁN**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO EL JORDÁN**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO EL JORDÁN**”, queda sujeto a las disposiciones del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO EL JORDÁN**”, siga gozando

del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO EL JORDÁN**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO CRISTIANO EL JORDÁN**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Boaco, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil dos veintiuno. (F) **Ing. Jared Obregon Osorio. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Boaco**

Reg. 2021-1565 – M. 69976446 – Valor C\$ 380.00

MINISTERIO DE EDUCACION DELEGACION DEPARTAMENTAL GRANADA

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS: EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA MODALIDAD REGULAR, DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO NIÑO JESÚS.

N° 006-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Granada, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Hermana: **MARGARITA DOLORES PÉREZ ESPINOZA**, identificada con cédula de identidad número **204-221048-0000A**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Privado “**NIÑO JESÚS**” y de la “**Asociación Cooperadoras de San Pedro Apóstol**”, ubicado en la siguiente dirección: Departamento de **Granada**, Municipio de **Diriá**: Km 44 Carretera Catarina Guanacaste, solicitó ante el Ministerio de Educación; actualización de funcionamiento número **01/14102015**, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN**

INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA, con fecha del 14 de octubre de 2015, en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Privado “**NIÑO JESÚS**” en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y EDUCACIÓN PRIMARIA**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**NIÑO JESÚS**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**NIÑO JESÚS**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**NIÑO JESÚS**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda

o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**NIÑO JESÚS**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**NIÑO JESÚS**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**NIÑO JESÚS**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Granada, a los 30 días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno. (F) **Danelia de los Ángeles Reyes Herrera**. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.

Reg. 2021-1566 – M.70009622 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “INSTITUTO MARISTA PADRE ANDRÉS WELLER KOLBE”, DEL MUNICIPIO DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ

N° 07-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Señor: **RÓMULO ISMAEL GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ**, identificado con cédula de residencia número **14022005003**, en calidad de Representante Legal de “**ASOCIACIÓN DE HERMANOS MARISTAS DE NICARAGUA**” y del Centro Educativo Privado “**INSTITUTO MARISTA PADRE ANDRÉS WELLER**

KOLBE", ubicado: Kilómetro ciento ochenta y cuatro y medio carretera panamericana frente al Cementerio, Municipio de **Condega**, Departamento de **Estelí**, solicita **Resolución de Actualización** en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, según **Resolución: N° 844-AUFA** con fecha de 23 de noviembre de 1981.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 07-2021 al Centro Educativo Privado "**INSTITUTO MARISTA PADRE ANDRÉS WELLER KOLBE**", autorizado para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**. Ubicado: Kilómetro ciento ochenta y cuatro y medio carretera panamericana frente al Cementerio, Municipio de **Condega**, Departamento de **Estelí**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado "**INSTITUTO MARISTA PADRE ANDRÉS WELLER KOLBE**", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado "**INSTITUTO MARISTA PADRE ANDRÉS WELLER KOLBE**" decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de

visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado "**INSTITUTO MARISTA PADRE ANDRÉS WELLER KOLBE**", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado "**INSTITUTO MARISTA PADRE ANDRÉS WELLER KOLBE**", siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado "**INSTITUTO MARISTA PADRE ANDRÉS WELLER KOLBE**", sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. **SÉPTIMO:** Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado "**INSTITUTO MARISTA PADRE ANDRÉS WELLER KOLBE**" garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno. (F) **María del Socorro Torres Olivas. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí**

Reg. 2021-1567 – M. 70009553– Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAN FRANCISCO HH-MARISTAS, DEL MUNICIPIO DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ

N° 06-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General

de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Señor: **RÓMULO ISMAEL GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ**, identificado con cédula de residencia número **14022005003**, en calidad de Representante Legal de **“ASOCIACIÓN DE HERMANOS MARISTAS DE NICARAGUA”** y del Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN FRANCISCO HH-MARISTAS”**, ubicado: del costado noreste de Catedral cuatro cuadras al norte, Municipio de **Estelí**, Departamento de **Estelí**, solicita **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, según **Resolución: N° 844-AUFA** con fecha de 30 de abril de 1982.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

P O R T A N T O R E S U E L V E:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 06-2021 al Centro Educativo Privado **“COLEGIOSANFRANCISCOHH-MARISTAS”**, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**.

Ubicado: del costado noreste de Catedral cuatro cuadras al norte, Municipio de **Estelí**, Departamento de **Estelí**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN FRANCISCO HH-MARISTAS”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN FRANCISCO HH-MARISTAS”** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN FRANCISCO HH-MARISTAS”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN FRANCISCO HH-MARISTAS”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN FRANCISCO HH-MARISTAS”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado **“COLEGIO SAN FRANCISCO HH-MARISTAS”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno. (F) **María del Socorro Torres Olivas. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí**

Reg. 2021 -1568 – M.69999239 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA FE Y ALEGRÍA

RESOLUCIÓN N° DDMCH – 011-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el Sacerdote: **EVERARDO VÍCTOR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de residencia número **300320162326**, en calidad de Representante Legal de la “**ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA**”, y del Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA FE Y ALEGRÍA**”, ubicado: Barrio Resistencia Numero 2, escuela Bertha Núñez 2 cuadras al este, 1 cuadra al norte, 1 cuadra al este, Municipio de **Somotillo**, Departamento de **Chinandega**, solicita **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad REGULAR** Según **Resolución No. 018-11-11** del mes de **noviembre de 2011**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° DDMCH – 011-2021 al Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA FE Y ALEGRÍA**”, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad Regular**, ubicado: Barrio Resistencia Numero 2, escuela Bertha Núñez 2 cuadras al este, 1 cuadra al norte, 1 cuadra al este, Municipio de **Somotillo**, Departamento de **Chinandega**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO**

SAN IGNACIO DE LOYOLA FE Y ALEGRÍA”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA FE Y ALEGRÍA**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA FE Y ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA FE Y ALEGRÍA**” siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, **deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.**

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA FE Y ALEGRÍA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desatado a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO SAN IGNACIO DE LOYOLA FE Y ALEGRÍA**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los cinco días del

mes de mayo del año dos mil dos mil veintiuno. (F) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno**. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega

Reg. 2021-01569 – M.6999612 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: COLEGIO NAZARETH FE Y ALEGRÍA

RESOLUCIÓN Nª DDMCH – 013-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Sacerdote: **EVERARDO VÍCTOR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de residencia número **300320162326**, en calidad de Representante Legal de la “**ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA**”, y del Centro Educativo Privado, “**COLEGIO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**”, ubicado: Barrio Miriam Tinoco, costado oeste de la hielera Divino Niño en el Municipio de **Chinandega**, Departamento de **Chinandega**, solicita **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad REGULAR** Según **Resolución No.DDMCH-03-2018** del mes de diciembre de 2018.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° DDMCH –013-2021 al Centro Educativo Privado “**COLEGIO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**”, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad Regular**, ubicado: Barrio Miriam Tinoco, costado oeste de la hielera Divino Niño en el Municipio de **Chinandega**, Departamento de **Chinandega**

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo “**COLEGIO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes. **CUARTO:** El Centro Educativo Privado “**COLEGIO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar. **QUINTO:** Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, **deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.**

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva

inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO NAZARETH FE Y ALEGRÍA**”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (F) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno**. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega

Reg. 2021 - 01570 - M.6999427 - Valor C\$380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: INSTITUTO AGROPECUARIO JUANITA PETRIK FE Y ALEGRÍA

RESOLUCIÓN Nª DDMCH - 014-2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Sacerdote: **EVERARDO VÍCTOR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de residencia número **300320162326**, en calidad de Representante Legal de la “**ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA**”, y del Centro Educativo Privado “**INSTITUTO AGROPECUARIO JUANITA PETRIK FE Y ALEGRÍA**”, ubicado: en la comarca Las Mariñas, Municipio de **Somotillo**, Departamento de **Chinandega**, solicita **Resolución de Actualización** en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad REGULAR** Según **Resolución** del mes de **febrero de 1998**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N.º DDMCH- 014-2021 al Centro Educativo Privado “**INSTITUTO AGROPECUARIO JUANITA PETRIK DE FE Y ALEGRÍA**”, autorizado para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN SECUNDARIA, en la Modalidad Regular**, ubicado: en la comarca Las Mariñas, Municipio de **Somotillo**, Departamento de **Chinandega**. **SEGUNDO:** El Centro Educativo Privado “**INSTITUTO AGROPECUARIO JUANITA PETRIK DE FE Y ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO AGROPECUARIO JUANITA PETRIK DE FE Y ALEGRÍA**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**INSTITUTO AGROPECUARIO JUANITA PETRIK DE FE Y ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO AGROPECUARIO JUANITA PETRIK DE FE Y ALEGRÍA**” siga gozando del derecho de

funcionamiento para el año lectivo siguiente, **deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.**

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO AGROPECUARIO JUANITA PETRIK DE FE Y ALEGRÍA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**INSTITUTO AGROPECUARIO JUANITA PETRIK DE FE Y ALEGRÍA**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dos mil veintiuno. (F) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno.** Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega

Reg. 2021-01571 – M.64193168 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL EDUCATIVO DE PRIMARIA BILINGÜE: TERCERO Y CUARTO GRADO, EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO HOME SWEET HOME

N° 20-2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Máster: **SCARLETH VERÓNICA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ ALEGRÍA**, identificada con Cédula de Identidad número **001-110589-0007X** en calidad de Representante Legal del “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO HOME SWEET HOME**” y en Representación de la Sociedad, **SMT SOCIEDAD ANÓNIMA**, ubicado en la siguiente dirección: **Kilometro 8 Carretera Sur, Residencial San Patricio de la entrada principal 3 cuadras arriba ,1/2 cuadra al lago, contiguo a talleres Reichell, Distrito III del Departamento de Managua;** solicito ante el Ministerio de Educación, autorización de

funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE (TERCERO Y CUARTO GRADO)** en la modalidad **REGULAR**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE: TERCERO Y CUARTO GRADO**, en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento al “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO HOME SWEET HOME**” EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA BILINGÜE: **TERCERO Y CUARTO GRADO**, en la modalidad **REGULAR**.

SEGUNDO: El “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO HOME SWEET HOME**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO HOME SWEET HOME**”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes. **CUARTO:** El “**CENTRO EDUCATIVO PRIVADO HOME SWEET HOME**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo

azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO HOME SWEET HOME”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO HOME SWEET HOME”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el “CENTRO EDUCATIVO PRIVADO HOME SWEET HOME”, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (F) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2021 – 01425 – M. 69229536 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA CRISTO REY FE Y ALEGRÍA, DEL MUNICIPIO DE DIRIAMBÁ, DEPARTAMENTO DE CARAZO

N° 02-04 2021

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Carazo, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Sacerdote: **EVERARDO VÍCTOR JIMÉNEZ,**

identificado con cédula de residencia número **000064571** en calidad de Representante Legal de “**ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA**” y del Centro Educativo Privado “**ESCUELA CRISTO REY FE Y ALEGRÍA**”, ubicado: kilómetro cuarenta y dos carretera Diriamba-La Boquita, Municipio de **Diriamba**, Departamento de **Carazo**, solicitó **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**, según **Resolución Ministerial: N° 200304** con fecha de 15 de enero de 2003.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 02-04-2021 al Centro Educativo Privado “**ESCUELA CRISTO REY FE Y ALEGRÍA**”, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR**. Ubicado: **Kilómetro cuarenta y dos carretera Diriamba-La Boquita**, Municipio de **Diriamba**, Departamento de **Carazo**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**ESCUELA CRISTO REY FE Y ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**ESCUELA CRISTO REY FE Y ALEGRÍA**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados

y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**ESCUELA CRISTO REY FE Y ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**ESCUELA CRISTO REY FE Y ALEGRÍA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**ESCUELA CRISTO REY FE Y ALEGRÍA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**ESCUELA CRISTO REY FE Y ALEGRÍA**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Carazo, a los 21 días del mes de Abril del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **Lic. Carla Onelia Connolly Jerez Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Carazo.**

Reg. 2021 – 01424 – M. 69229614 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FE Y ALEGRÍA”, DEL MUNICIPIO DE ESTELÍ, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ

N° 02-2021

La Suscrita Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Estelí, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada

en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el Sacerdote: **EVERARDO VÍCTOR JIMÉNEZ**, identificado con cédula de residencia número **300320162326**, en calidad de Representante Legal de “**ASOCIACIÓN RELIGIOSA FE Y ALEGRÍA DE NICARAGUA**” y del Centro Educativo Privado “**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FE Y ALEGRÍA**”, ubicado: Frente al Boulevard Pancasán, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, solicita **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, según **Resolución: N° 877** con fecha de 13 de octubre de 1980 y **Constancia** con fecha de 27 de octubre de 1980.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 02-2021 al Centro Educativo Privado “**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FE Y ALEGRÍA**”, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**. Ubicado: Frente al Boulevard Pancasán, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FE Y ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información

que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FE Y ALEGRÍA**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FE Y ALEGRÍA**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FE Y ALEGRÍA**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FE Y ALEGRÍA**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO FE Y ALEGRÍA**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Estelí, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dos mil veintiuno. (f) **María del Socorro Torres Olivas Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Estelí.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2021 - 01545 – M. 157192 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 008-DGERR-008-2021

CONSIDERANDO

I.-

Que es interés del Estado promover e incentivar la inversión y el desarrollo de la generación de energía eléctrica mediante el uso de los recursos renovables y que una de las formas de explotación de dichos recursos es mediante el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica.

II.-

Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano rector del sector energético del país y en consecuencia con facultades de otorgar Licencias y Concesiones para desarrollar cualquiera de las actividades de la Industria Eléctrica.

III.-

Que la realización de los estudios para las centrales de generación de energía eléctrica que utilicen recursos naturales, requiere de una Licencia Provisional que debe ser emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

IV.-

Que la empresa **MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, constituida de conformidad con las leyes de Nicaragua e inscrita bajo el Número 14670, páginas 44 a la 70, tomo 22 del Libro de Personas y bajo el Número 846, páginas 451 a la 474, tomo 24 del Libro Segundo del Registro Público Mercantil de Chinandega; a través de su Representante Legal Bernardo José Chamorro Arguello, presentó ante el Ministerio de Energía y Minas, solicitud de Licencia Provisional para realizar estudios de factibilidad técnica y económica, de Interconexión al SIN, Red Regional y de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “**Ampliación de Cogeneración de Energía Eléctrica a partir de Biomasa para una Capacidad de 85 MW**”, que consiste en la ampliación de capacidad estimada de 25MW, de la Central de Generación Monte Rosa, a base de Biomasa, utilizando como combustibles: Bagazo de Caña de Azúcar y Woodchips (Pellet de Eucalipto) proveniente de plantaciones forestales; ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

V.-

Que el MEM a través de la Dirección de Mercado Eléctrico, con fecha 08 de abril 2021 emitió Dictamen Favorable de la solicitud de Licencia Provisional, determinando que la empresa **MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 272 Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas, su Reglamento General y sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas al Ministerio de

Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; y la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012; el Reglamento General y sus reformas incorporadas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de Septiembre de 2012 y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; el suscrito Ministro de Energía y Minas;

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar Licencia Provisional a la empresa **MONRE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, por un periodo de seis (06) meses a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial, para realizar los estudios de factibilidad técnica y económica, de Interconexión al SIN, Red Regional y de Impacto Ambiental; para determinar la viabilidad del Proyecto **“Ampliación de Cogeneración de Energía Eléctrica a partir de Biomasa para una Capacidad de 85 MW”**, con una capacidad estimada de 25 MW, a ser ubicado en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en las siguientes coordenadas UTM:

Punto	Zona	Norte	Sur
1	Zona 16 P	1404535	474618

SEGUNDO: A los efectos de esta Licencia Provisional, la empresa **MONTE ROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**, en adelante denominada **“Titular de Licencia Provisional”**, tendrá las obligaciones siguientes:

1. En el plazo de quince (15) días de notificado esta Resolución Ministerial, deberá enviar su aceptación por escrito al Ministerio de Energía y Minas.
2. Posterior a la aceptación y dentro del plazo de quince (15) días, mandará a publicar esta Resolución Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial y cancelará el pago por el costo del otorgamiento equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1%) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica. El monto a pagar es de **US\$ 106 (ciento seis dólares de los Estados Unidos de América)** o su equivalente en córdobas al cambio oficial vigente al momento de hacer efectivo el pago.
3. Durante el plazo de vigencia de esta Licencia Provisional, presentará al Ministerio de Energía y Minas, en físico y digital, informes trimestrales de los avances de los estudios, así mismo presentará el Informe Final con la conclusión de los estudios realizados.
4. Permitir en todo momento, el ingreso al sitio del proyecto y a sus instalaciones de los representantes autorizados del Ministerio de Energía y Minas, para efectuar labores de inspección en los trabajos técnicos y ambientales.
5. Efectuar todos los trámites y coordinaciones pertinentes a fin de obtener los permisos necesarios para ingresar a los terrenos estatales, municipales o particulares que se requieran para realizar dichos estudios.

6. Presentar al Ministerio de Energía y Minas, los resultados del Estudio de Impacto a la Red de Trasmisión Nacional y Análisis de Despachabilidad, realizado en coordinación con el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y debidamente aceptado por el CNDC, que demuestren que la generación del proyecto no causa disturbios en la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN), a fin de ser habilitado para conectarse al SIN.

7. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la presente Licencia Provisional y con todas las disposiciones de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas y su Reglamento, la Ley No. 532, Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y demás leyes relacionadas.

TERCERO: El Titular de Licencia Provisional renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática y queda sujeto a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete expresamente a las leyes vigentes de Nicaragua y los Tratados Internacionales ratificados por Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, esta Licencia Provisional no podrá ser traspasada a terceros.

QUINTO: Esta Licencia Provisional se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad, de conformidad con las causales establecidas en el Capítulo XII de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo XXI de su Reglamento.

Dado en la ciudad de Managua a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. **Notifíquese.- (f) SALVADOR MANSELL CASTRILLO, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 2021-2171 – M. 518233 – Valor C\$ 95.00

**Aviso para Licitación Pública N° 01-2021 –
“Contratación de Servicio
para el Suministro de Combustible a
Flota Vehicular del INAFOR a Nivel Nacional”**

El Instituto Nacional Forestal (INAFOR), en cumplimiento al artículo N° 33, de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo N° 98 de su Reglamento General (Decreto 75-2010), informa a todos los proveedores del Estado, que se encuentra disponible a partir del día **martes veintinueve de junio del año dos mil veintiuno**, en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la Licitación Pública N° 01-2021 – Contratación de Servicio para el Suministro de Combustible a Flota Vehicular del INAFOR a Nivel Nacional.

Para obtener el (PBC) de la Licitación los oferentes interesados deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos), en el área de Tesorería de INAFOR Central, ubicado en

el Km 12 ½ Carretera Norte, Frente Rotonda Zona Franca Las Mercedes y retirar el documento en la Unidad Central de Adquisiciones, de lunes a viernes, de 08:00 a 12:00 md y de 01:00 a 4:00 pm.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaraguacompra.gob.ni de forma gratuita. (f) **Jara Collado Silva, Responsable de Unidad Central de Adquisiciones Instituto Nacional Forestal INAFOR.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 2021 – 2157– M. 73273291 Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN

SELECTIVA No. 06-2021

“COMPRA DE REPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO DE LA FLOTA VEHICULAR”

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 06-2021 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la **Licitación Selectiva No. 06-2021 “COMPRA DE REPUESTOS PARA AIRE ACONDICIONADO DE LA FLOTA VEHICULAR”**. Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso, en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de Doscientos Córdobas (C\$200.00). El documento estará a la venta a partir del **29 de junio del año 2021** y le será entregado previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado a través del Portal de Compras: www.nicaraguacompra.gob.ni, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **10:00 a.m. del día ocho de julio del año 2021**, en edificio de INE Central, ubicado en la dirección antes señalada. Posteriormente, a las **10:15 a.m.** tendremos la Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones. (f) **Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez**, Responsable Unidad de Contrataciones, INE.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 2021-1806 – M. 71235049 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 039-2021

RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 281-070258-0011M, actuando en nombre y representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, creado mediante Ley N° 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 91 del 20 de mayo del año 2014; en su calidad de Director Ejecutivo conforme Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del año 2017, con amplias facultades para emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, en la parte infine de su artículo 1, establece que el Instituto es el sucesor legal sin solución de continuidad de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA).

Que, el IPSA ha venido aplicando el tarifario contenido en el Acuerdo Ministerial 006-2012 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil doce y publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 94 y 95 del 22 y 23 de mayo del año dos mil doce, conforme a la ley 864 Ley de reformas a la Ley 290 “Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 91, del 20 de mayo del 2014, en su artículo 12 numeral 6 establece como Ministerio de Estado al Ministerio Agropecuario, extinguiendo con esta reforma al antes Ministerio Agropecuario y Forestal, por lo que a la fecha se hace necesario dejar de aplicar el mismo y en virtud de las facultades otorgadas por ley expresa, se deben aprobar y emitir sus propias tarifas por servicios especializados brindados.

II

Que el artículo 4 numeral 4 de la Ley 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, señala dentro de sus funciones, la de aprobar y emitir las tarifas por servicios especializados brindados por el IPSA previa consulta con el Presidente de la República.

Que producto de la revisión de costos que por servicio de inspección sanitaria que brinda el IPSA a través de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria, se hace necesario actualizar las tarifas por dichos servicios, los cuales han sido objeto de la consulta que señala el artículo citado en el párrafo supra.

III

Que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), a través de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria (DIA), brinda el servicio de inspección sanitaria a los establecimientos de proceso autorizados para consumo interno y de exportación donde se realiza el sacrificio e industrialización de los productos y subproductos de origen bovino y porcino, para verificar la implementación y cumplimiento del Programa de Análisis de Peligros y

Puntos Críticos de Control (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés) y programas pre requisitos de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Procedimientos Operacionales Estandarizados de Sanitización (POES), Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses, Reglamentos Nacionales e Internacionales y Manuales de Procedimientos, con el principal objetivo de garantizar la inocuidad de los alimentos destinados a consumo humano.

IV

Que dichos servicios especializados han ido aumentando en atención a las exigencias y requisitos tanto del mercado internacional, como del mercado nacional y de la necesidad de proteger el patrimonio agropecuario del país a través de las diferentes actividades que al efecto realiza el IPSA.

V

Que las regulaciones nacionales e internacionales estipulan que los establecimientos dedicados al sacrificio y procesamiento de bovinos y porcinos y sus derivados, deben contar con Inspección Sanitaria Oficial durante la jornada laboral, la cual estará a cargo del Coordinador de Inspección a Establecimiento (MVO) y los Especialistas en Inocuidad Oficiales (Inspectores Auxiliares), quienes durante la jornada laboral y para efectos de inspección ante mortem, post mortem y verificación de procesos deberán estar ubicados en cada punto de inspección. Así mismo el establecimiento deberá contar con Especialistas de Inocuidad, en las diferentes etapas del proceso, en base a la capacidad instalada del establecimiento.

VI

Que el Coordinador de Inspección a Establecimiento (MVO) y los Especialistas en Inocuidad Oficiales son los responsables de la inspección ante mortem, post mortem y de procesos, deben estar respaldados en sus labores por personal del establecimiento debidamente capacitado.

VII

Que los establecimientos de procesos de productos y sub productos derivados de origen bovino y porcino tales como embutidos, preformados, formados, marinados, hemoderivados deben contar igualmente con un equipo de inspección sanitaria oficial acorde a la capacidad instalada del establecimiento, con el objetivo de verificar las diferentes etapas de proceso.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere la Ley 862 “Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 91 del 20 de mayo del año 2014.

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar y emitir las tarifas por servicios especializados de Inspección Sanitaria Oficial efectuada por la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria-IPSA en establecimientos de proceso autorizados para consumo nacional y de exportación donde se realiza el sacrificio e industrialización de los productos y subproductos de origen bovino y porcino.

Descripción	Tarifa Peso Centroamericano(U\$\$)Unidad de cuenta regional)	Unidad de medida
Coordinador de Inspección a Establecimiento(MVO)	1,200.00	Mes laborado por cada Coordinador.
Especialistas en Inocuidad (Inspectores Auxiliares)	1,000.00	Mes laborado por cada Especialista.
Tiempo extraordinario de inspección en el establecimiento por Coordinador de Inspección a Establecimiento (MVO)	La presente tarifa dependerá de las horas extras efectivamente laboradas con ocasión de los turnos de trabajo atendidos durante el mes y sobre la base del salario mensual y planilla generada.	Hora extraordinaria laborada por cada Coordinador de Inspección a Establecimiento
Tiempo extraordinario de inspección en el establecimiento por Especialistas en Inocuidad (Inspectores Auxiliares)	La presente tarifa dependerá de las horas extras efectivamente laboradas con ocasión de los turnos de trabajo atendidos durante el mes y sobre la base del salario mensual y planilla generada.	Hora extraordinaria laborada por cada Especialista en Inocuidad (Inspector Auxiliar).

SEGUNDO: La nueva tarifa establecida por el Servicio de Inspección Sanitaria Oficial que brinda la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria – IPSA a establecimientos autorizados para consumo interno y de exportación donde se efectúa el sacrificio e industrialización de los productos y subproductos de origen bovino y porcino, es en Peso Centroamericano, siendo el tipo de cambio para el Peso Centroamericano, (Unidad de cuenta regional), de uno por uno respecto al Dólar de los Estados Unidos de América.

TERCERO: El pagó por el(los) servicios brindados, de conformidad a la tarifa descrita y detallada en Resuelvo primero, deberá ser depositado en las cuentas bancarias del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria en los primeros 10 días calendarios del mes siguiente.

CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir del uno de junio del dos mil veintiuno, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (F) **RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES, DIRECTOR EJECUTIVO IPSA.**

Reg. 2021-2139 – M. 7312509. – Valor C\$ 95.00

AVISO

Licitación Pública No. 06/LNRQB/IPSA/2021 “Adquisición de cromatógrafo de gases masa - masa”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Pública No. 06/LNRQB/IPSA/2021 “Adquisición de cromatógrafo de gases masa - masa”.

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni proceso del IPSA No. 11/2021, a partir del 29 de junio del 2021 al 29 de julio del 2021.

(f) **Lic. Ana Silvia Castro**, Responsable de División de Adquisiciones IPSA.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2021- 2187 - M. 73418933 - Valor C\$ 95.00

CANCELACIÓN DE LICENCIA A INVERSIONES PELICAN S.A.

El Consejo Directivo del BCN, mediante resolución CD-BCN-XXVI-3-21 del miércoles 02 de junio de 2021, autorizó la cancelación de licencia de operación No. BCN-L-R-003-2020 otorgada al proveedor de servicios de pago de remesas Inversiones Pelican, S.A. a solicitud de esta empresa y con base en el artículo 18 del Reglamento de los Proveedores de Servicios de Pago de Remesas y sus reformas (Resolución CD-BCN-LIX-2-19 del 27 de diciembre de 2019), que establece que los proveedores podrán solicitar al BCN se proceda a la cancelación de sus licencias cuando decidan cesar la prestación del servicio de remesas.

–Nombre de la empresa: Inversiones Pelican, S.A.
–No. de Licencia otorgada por el BCN: BCN-L-R-003-2020.

–Fecha y número de publicación de la licencia en La Gaceta, Diario Oficial: número 169, del 09 de septiembre de 2020.

–Fecha de cancelación de la Licencia: 02 de junio de 2021.

Se procede con la publicación de la cancelación de licencia de operación BCN-L-R-003-2020 en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, conforme el numeral 2 de la resolución CD-BCN-XXVI-3-21 del miércoles 02 de junio de 2021.

Managua, 06 de junio de 2021

(f) Gerente de División de Operaciones Financieras.

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 2021 – 2160– M. 73277348 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Contratación Simplificada CS-CAM-005-2021 “Contratación de Servicios Profesionales para elaborar estudio de Potenciales Naturales y Culturales para el Fortalecimiento de Emprendimientos y Negocios Innovadores en 3 Municipios.”

La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal (DGCAM) a través de la Oficina de Adquisiciones, área encargada de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Contratación Simplificada, **INVITA** a los oferentes, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores, a participar, presentando ofertas en sobre sellado, para la contratación de **Contratación de Servicios Profesionales para elaborar estudio de Potenciales Naturales y Culturales para el Fortalecimiento de Emprendimientos y Negocios Innovadores en 3 Municipios.**

El Plazo de ejecución de los servicios profesionales se requiere que sean entregados tal como sea establecido en el contrato. Los términos de referencia (TDR) se encuentran disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, los oferentes que accedan a la página web podrán bajarlo sin costo alguno.

LUGAR Y PLAZO para la presentación de ofertas: Carrera Administrativa Municipal, Oficina de Adquisiciones, que sita Batahola Norte, de INVUR 1 cuadra hacia el norte, a más tardar el día lunes 05 de julio del año en curso, a las 10:00 A.M.

Origen de Fondos de esta Contratación es: CAM/TESORO.

(f) **Delia Maria Castellon**, Responsable Oficina de Adquisiciones, Carrera Administrativa Municipal.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2021-01852 – M.71386432 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cero, tres (0003), Folios cuatro (4) y cinco (5), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0044-2021** a favor de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS Y CONGEMIN NICARAGUA, S.A.**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPA-IPP-0003-2021

Que vista la solicitud presentada el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno por el señor Ruy Delgado López en calidad de Apoderado General de Administración de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS** comúnmente denominada **ENIMINAS**, acreditado por Testimonio de Escritura Pública número ochentainueve (89) suscrita el veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete bajo los oficios notariales de la licenciada Gladys Lucia Medrano Quant, y por el señor Mario César Huerta Pérez en calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **CONGEMIN NICARAGUA, S.A.** acreditado por Testimonio de Escritura Pública número ocho (8) suscrita el seis de febrero del dos mil veinte bajo los oficios notariales de la licenciada Hirayda del Carmen Márquez Moraga; con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0044-2021** de **Permiso de Perforación**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0044-2021** de «Permiso de perforación con fines exploratorios de tres (03) pozos a favor de la Empresa Nicaragüense de Minas y Congemin Nicaragua, S.A.» emitida el seis de mayo del dos mil veintiuno y notificada a representantes de dichas instancias el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Refrendar la ejecución de obra hidráulica sobre el punto denominado «Pozo Rico», el cual se circunscribe en

la cuenca N.º 60 denominada «**Estero Real**», demarcado en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **515662 E – 1434654 N.**

TERCERO. Refrendar la ejecución de obra hidráulica sobre el punto denominado «Pozo Rico 2», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 60 denominada «**Estero Real**», demarcado en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **515604 E – 1434440 N.**

CUARTO. Refrendar la ejecución de obra hidráulica sobre el punto denominado «Pozo Rico 3», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 60 denominada «**Estero Real**», demarcado en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **515510 E – 1434960 N.**

Dado en la ciudad de Managua a las once de la mañana del veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ruy Delgado López en calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa Nicaragüense de Minas para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0044-2021, en el cual se indica que: «(...) una vez inscrita, se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)). En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de mañana del miércoles veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.

(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01350 – M. 68744527 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cero, tres (0003), Folio cuatro (4), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO**

PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0026-2021** a favor de la sociedad mercantil **CHOI SHIN NICARAGUA, S.A.**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LIPV-IPV-0003-2021

Que vista la solicitud presentada el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno por el señor Wilmer Rigoberto Pérez ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de Apoderado Especial de Representación de la sociedad mercantil **CHOI SHIN NICARAGUA, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinte (20) suscrita el siete de agosto del dos mil diecinueve bajo los oficios notariales del licenciado Julio Enrique Espinoza Rivas, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0026-2021** de **Permiso de Vertidos**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0026-2021 de «Permiso de Vertidos» emitida el jueves dieciocho de marzo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el viernes diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **587549E – 1312172N**.

TERCERO. El punto de vertido se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Jinotepe, departamento de Carazo, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **587557E – 1312178N** con un volumen máximo de vertido anual de **35 343,96 m³**. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. La obra y cuerpo de disposición corresponden a **POZO DE INFILTRACIÓN/SUBSUELO**. Dado en la ciudad de Managua a las dos y cincuenta minutos de la tarde del viernes diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Wilmer Rigoberto Pérez en su calidad de Apoderado Especial de Representación de la empresa Choi Shin Nicaragua, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0026-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios, so pena de nulidad (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y quince minutos de la tarde

del veintiséis de marzo del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01514 – M. 66798904/6679878 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, cinco (0015), Folios diecisiete (17) y dieciocho (18), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0019-2021** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0015-2021

Que vista la solicitud presentada el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno por el señor Sergio Neptaly Meraz ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP07-014-2020», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representada por la Licenciada Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintauno de julio del dos mil diecinueve y Resolución Administrativa de Adjudicación N.º 010-2020 del tres de febrero del dos mil veinte, y el señor Sergio Neptaly Meraz, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento sesentaiséis (166) suscrita el nueve de diciembre del dos mil diecinueve ante los oficios notariales del licenciado Flavio Alberto Morales Garay; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0019-2021** de **Título de Concesión**. Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0019-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de cuatro

(04) tomas» emitida el lunes primero de marzo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el viernes diecinueve de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «**Toma Río El Calvario**», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **667919E – 1466555N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16 350,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** (Mejoramiento de Camino El Comején -Waslala Tramo II: Est. 13-300 a Est. 29-228).

TERCERO. El punto de aprovechamiento «**Toma Río Yaoska**», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **669099E – 1466606N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16 350,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** (Mejoramiento de Camino El Comején -Waslala Tramo II: Est. 13-300 a Est. 29-228).

CUARTO. El punto de aprovechamiento «**Toma Río La Pozolera**», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **673015E – 1469419N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16 350,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** (Mejoramiento de Camino El Comején -Waslala Tramo II: Est. 13-300 a Est. 29-228).

QUINTO. El punto de aprovechamiento «**Toma Río El Guapino**», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Waslala, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **675252E – 1473030N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16 350,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** (Mejoramiento de Camino El Comején -Waslala Tramo II: Est. 13-300 a Est. 29-228).

Dado en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del viernes diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Sergio Neptaly Meraz para los fines administrativos correspondientes, extiendo la presente CERTIFICACIÓN en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del veintidós de marzo del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, siete (0017), Folios veinte (20) y veintiuno (21), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0003-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0017-2021

Que vista la solicitud presentada el cinco de marzo del dos mil veintiuno por el señor Armando García Olivera ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP95-173-2020», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Armando García Olivera, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **García y Asociados, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochentaiséis (86) suscrita el veinte de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la licenciada Lorenza Damarys Solís Díaz ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0003-2021** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0003-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el cinco de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «**Toma Río Coco**», se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Telpaneca, departamento de Madriz, específicamente entre las

coordinadas UTM WGS84 **580280E – 1491618N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 60,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** (Mantenimiento de emergencia en tramos de la red vial mantenible, Grupo: 53, Tramo: obras mixtas de emergencia N.º 2).

Dado en la ciudad de Managua a las cuatro y veinte minutos de la tarde del viernes diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Armando García Olivera en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad García y Asociados, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0003-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del diecinueve de marzo del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-01382 – M. 69033976 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, ocho (0018), Folios veintidós (22) y veintitrés (23), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0009-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES**.-

RPNDAPS-LITC-ITC-0018-2021

Que vista la solicitud presentada el cinco de marzo del dos

mil veintiuno por el señor Armando García Olivera ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «Contrato N.º DEP90-219-2020», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Armando García Olivera, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil García y Asociados, S.A. de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochentaiséis (86) suscrita el veinte de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la licenciada Lorenza Damarys Solís Díaz ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0009-2021 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO**. Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0009-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el cinco de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Blanco», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Río Blanco, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **691897E – 1431180N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1520,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo 26, Tramo: Río Blanco – Mulukuku (Longitud 60,14 Km)]

Dado en la ciudad de Managua a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde del viernes diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Armando García Olivera en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad García y Asociados, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0009-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la

ciudad de Managua, a las cinco y diez minutos de la tarde del diecinueve de marzo del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01383 – M. 69034606 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, cero (0030), Folios treintaiocho (38) y treintainueve (39), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0035-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0030-2021

Que vista la solicitud presentada el veintidós de abril del dos mil veintiuno por el señor Armando García Olivera ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP07-220-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Armando García Olivera, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **García y Asociados, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochenta y seis (86) suscrita el veinte de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la licenciada Lorenza Damarys Solís Díaz ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0035-2021** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0035-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01)

toma» emitida el ocho de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintiuno de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Tadasna», se circunscribe en la cuenca N.º 53 denominada «**Río Prinzapolka**», demarcado en el municipio de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **736896 E – 1503634 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 1520,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo 27, Tramo: Mulukukú - Siuna (Longitud 56,27 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a la una de la tarde del jueves veintidós de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.-** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ricardo Arauz Bucardo en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil García y Asociados, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0035-2021, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a la una y treinta minutos de la tarde del veintidós de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01384 – M. 6934273 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, uno (0031), Folios treintainueve (39) y cuarenta (40), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se

encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0036-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0031-2021

Que vista la solicitud presentada el veintidós de abril del dos mil veintiuno por el señor Armando García Olivera ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP55-206-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Armando García Olivera, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **García y Asociados, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochentaiséis (86) suscrita el veinte de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la licenciada Lorenza Damarys Solís Díaz ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0036-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0036-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el ocho de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintiuno de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Santa Rita», se circunscribe en la cuenca N.º 68 denominada «**Entre Río Brito y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **554456 E – 1334402 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 400,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo 13, Tramo: Empalme Santa Rita – Empalme Villa Carlos Fonseca (Longitud 31,45 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a la una y cinco minutos de la tarde del jueves veintidós de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ricardo Arauz Bucardo en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil García y Asociados, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0036-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La

Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a la una y treintaicinco minutos de la tarde del veintidós de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01385 – M. 6934116 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, dos (0032), Folios cuarenta (40) y cuarentaiuno (41), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0037-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0032-2021

Que vista la solicitud presentada el veintidós de abril del dos mil veintiuno por el señor Armando García Olivera ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP50-213-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Armando García Olivera, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **García y Asociados, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ochentaiséis (86) suscrita el veinte de agosto del dos mil dieciocho ante los oficios notariales de la licenciada Lorenza Damarys Solís Díaz ; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0037-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente

y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0037-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el siete de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintiuno de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Río San Jerónimo», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Camoapa, departamento de Boaco, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **659325,61 E – 1375202,65 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 110,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo 20, Tramo: Camoapa – Empalme Las Lajas (La Subasta) (Longitud 21,56 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a la una y quince minutos de la tarde del jueves veintidós de abril del dos mil veintiuno. - (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ricardo Arauz Bucardo en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil García y Asociados, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0037-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a la una y cuarenta minutos de la tarde del veintidós de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01515 – M. 66827545 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero,

tres, tres (0033), Folios cuarentaiuno (41), cuarentaidós (42) y cuarentaitrés (43), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0025-2021** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0033-2021

Que vista la solicitud presentada el veintiuno de abril del dos mil veintiuno por el señor Sergio Neptaly Meraz ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP07-013-2020*», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representada por la Licenciada Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintauno de julio del dos mil diecinueve y Resolución Administrativa de Adjudicación N.º 010-2020 del tres de febrero del dos mil veinte y el señor Sergio Neptaly Meraz, Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil **Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento sesentaiséis (166) suscrita el nueve de diciembre del dos mil diecinueve ante los oficios notariales del licenciado Flavio Alberto Morales Garay; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0025-2021 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0025-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de tres (03) tomas» emitida ocho de marzo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintiuno de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Babaska», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **655431 E – 1466531 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16 350,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** (Mejoramiento de Camino El Comején -Waslala Tramo I: Est. 723 a Est. 13+300).

TERCERO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Las Carpas», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **657830 E – 1466580 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16 350,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** (Mejoramiento de Camino El Comején -Waslala Tramo I: Est. 723 a Est. 13+300).

CUARTO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Manceras», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Rancho Grande, departamento de Matagalpa, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **661624 E – 1468109 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 16 350,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** (Mejoramiento de Camino El Comején -Waslala Tramo I: Est. 723 a Est. 13+300). Dado en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del jueves veintidós de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ricardo Arauz Bucardo en su calidad de Apoderado Generalísimo de la sociedad mercantil Profesionales de la Construcción, S.A. de C.V. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0025-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos y diez minutos de la tarde del jueves veintidós de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01523 – M. 69875909 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, cuatro (0034), Folios cuarentaitrés (43) y cuarentaicuatro (44), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0033-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0034-2021

Que vista la solicitud presentada el veintinueve de abril del dos mil veintiuno por el señor Alexander Antonio Hernández Arcia ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP10-216-2020*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alexander Antonio Hernández Arcia, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Soluciones Viales, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la licenciada María Adilia Rodríguez González; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0033-2021 de Título de Concesión.** Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0033-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma» emitida el siete de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintinueve de abril de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Laguna La Pita», se circunscribe en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **608126 E – 1440223 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 240,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento Rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo 23, Tramo: El Guayacán - Jinotega (Longitud 24,64 Km)]. Dado en la ciudad de Managua a las diez y diez minutos de la mañana del jueves veintinueve de abril del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alexander Antonio Hernández Arcia en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Soluciones Viales, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0033-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la

mañana del jueves veintinueve de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021-01516 – M. 69837535 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, ocho (0038), Folios cuarentainueve (49) y cincuenta (50), Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0012-2021** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0038-2021

Que vista la solicitud presentada el treinta de abril del dos mil veintiuno por el señor Omar Jiménez Araya ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP80-043-2020*», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representada por la Licenciada Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintauno de julio del dos mil diecinueve y Resolución Administrativa de Adjudicación N.º 010-2020 del tres de febrero del dos mil veinte y el señor Omar Jiménez Araya, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Constructora Meco, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinte (20) suscrita el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete ante los oficios notariales del licenciado Joe Henry Thompson Argüello; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0012-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0012-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de tres (03)

tomas» emitida el veintidós de febrero de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el treinta de marzo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. El punto de aprovechamiento «Toma Lago Cocibolca», se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Cárdenas, departamento de Rivas, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **650015 E – 1243857 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 11 873,90 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Ampliación de la carretera Sapoá – Peñas Blancas (Longitud: 6,64 Km)].

TERCERO. El punto de aprovechamiento «Toma Río Sapoá», se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Cárdenas, departamento de Rivas, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **651251 E – 1242364 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 7676,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Ampliación de la carretera Sapoá – Peñas Blancas (Longitud: 6,64 Km)].

CUARTO. El punto de aprovechamiento «Toma Río La Cangreja», se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Cárdenas, departamento de Rivas, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **656287 E – 1242586 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 5530,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Ampliación de la carretera Sapoá – Peñas Blancas (Longitud: 6,64 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las tres y quince minutos de la tarde del viernes treinta de abril del dos mil veintiuno. (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Omar Jiménez Araya en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil Constructora Meco, S.A. para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0012-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del viernes treinta de abril del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01543 – M. 69888863 – Valor C\$ 435.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa
RAE-ANA-DGRH-0040-2021
PERMISO DE PERFORACIÓN CON FINES**

EXPLORATORIOS DE UN (01) POZOS A FAVOR DE CESAR SALVADOR ESCOTO GALEANO

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, literal a), 46, 48, 49, 59, 60, 63 Y 102 Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169, del 4 de septiembre del 2007; artículos 24, 26 literal g), 52, 62 y 96 de la Ley N° 1046, Ley de Reforma a la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales; artículos 16, 17, 18, 52, 62, 63 y 87 del Decreto N° 44-2010, Reglamento a la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en las Gacetas, Diario Oficial N° 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del 2010 Y Resolución Administrativa RAI-ANA-DE-010-2021, emitida el diez (10) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO

I

Que el señor Aníbal Humberto García Figueroa, en su calidad de Apoderado Especial del señor **CESAR SALVADOR ESCOTO GALEANO**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua solicitud de Permiso de Perforación con Fines Exploratorios de un (01) pozo, ubicado en el municipio de Sébaco, departamento de Matagalpa, pertenecientes a la cuenca número 55 denominada "Río Grande de Matagalpa", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO CON FINES EXPLORATORIOS: 592892E-1419913N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una (01) carta de solicitud dirigida al Director Ejecutivo, Rodolfo José Lacayo Ubaú; **b)** Un (01) formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua - Persona Natural; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-140278-0023M, a nombre del señor Aníbal Humberto García Figueroa; **d)** Copia de cédula de identidad número 448-170684-0000L, a nombre del señor Cesar Salvador Escoto Galeano; **e)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número trescientos cuatro (304), Contrato de Uso y Goce, suscrita el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante los oficios notariales de María Estela López Castro; **f)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y siete (47), Poder Generalísimo, suscrita el dieciocho (18) de marzo del dos mil catorce (2014), ante los oficios notariales de Juana Rosa Palma Montoya; **g)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública número veintiséis (26), Poder Especial, suscrita el quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021), ante los oficios notariales de Mercedes Inés Castellón Kauffman; **h)** Copia de No Objeción emitida por la Alcaldía Municipal de Sébaco, del quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021).

II

Que el veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Derechos de Agua y Vertido de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales y Ley N° 1046, Ley de Reforma a la Ley N° 620, por lo que la solicitud de Permiso de Perforación con Fines Exploratorios de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N° 620, Ley General de Aguas Nacionales, Ley N° 1046, Ley de Reforma a la Ley N° 620 y su Reglamento, Decreto N° 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, de la Ley N° 1046 establece que son funciones de la ANA, entre otras, las siguientes g) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión, permisos y licencias para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, de las licencias de operación y acuerdos de concesión de los prestadores de servicios y de los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.

V

Que el artículo 45, literal h de la Ley N° 620, establece que (...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten. (...) Asimismo, el artículo 87 del Decreto N°. 44-2010, establece que toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Perforación con Fines Exploratorios de un (01) pozo, a favor del señor **CESAR SALVADOR ESCOTO GALEANO**, representado por el señor Aníbal Humberto García Figueroa, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Permiso de Perforación será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO CON FINES EXPLORATORIOS:

CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LA TOMA	USO

N° 55 "Río Grande de Matagalpa"	Sébaco/ Matagalpa	E	N	Exploratorio
		592892	1419913	

SEGUNDO: INFORMAR al señor **CESAR SALVADOR ESCOTO GALEANO**, representado por el señor Aníbal Humberto García Figueroa, en su calidad de Apoderado Especial, que el presente Permiso de Perforación queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar la perforación de los pozos en un plazo no mayor a CUATRO (04) MESES después de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa;
- b) El sitio de perforación no debe exceder una distancia máxima de 50 metros de radio del sitio concesionado para realizar la perforación del pozo;
- c) Evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso, en un radio de 100 metros del pozo;
- d) Presentar, en un plazo no mayor a TRES (03) MESES después de la perforación y construcción del pozo, estudio hidrogeológico acorde a lo descrito en términos de referencia (TDR) emitidos por la Autoridad Nacional del Agua;
- e) Comunicar a esta Autoridad, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) HORAS, toda ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de la empresa, que afecte la calidad del recurso hídrico;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspección de control seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

TERCERO: INFORMAR al señor **CESAR SALVADOR ESCOTO GALEANO**, representado por el señor Aníbal Humberto García Figueroa, en su calidad de Apoderado Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la NTON 09-006-11, Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 93 del 22 de mayo del año 2013, así como con todas las Leyes, Reglamentos y Normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de su publicación en La Gaceta - Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de su notificación, la misma perderá todo su valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

(f) **CRO. CARLOS CARLOS AGUIRRE LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2021-01784 – M. 71127047 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por

disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuatro, uno (0041), Folios cincuentaitrés (53) y cincuentaicuatro (54), Tomo II, Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0042-2021** a favor de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA, SIMILARES, CONEXOS Y OTROS SERVICIOS FAMILIA FELIZ, R.L., (COVISCOF, R.L.)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0041-2021

Que vista la solicitud presentada el veinte de mayo del dos mil veintiuno por el señor Alejandro José Salgado Obregón en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE VIVIENDA, SIMILARES, CONEXOS Y OTROS SERVICIOS FAMILIA FELIZ, R.L., (COVISCOF, R.L.)** de conformidad con certificación emitida el dieciocho de diciembre del dos mil doce, sobre Resolución Administrativa N.º 125-2012 PJ/MEF suscrita el dieciocho de diciembre del dos mil doce por la licenciada Yadira Ramírez Castillo en su calidad de Directora y Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0042-2021** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0042-2021 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo» emitida el seis de mayo de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veinte de mayo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación. **SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Ciudadela Altos de Estelí», el cual se circunscribe en la cuenca N.º 45 denominada «**Río Coco**», demarcado en el municipio de Estelí, departamento de Estelí, específicamente entre las coordenadas UTM WGS84 **567244 E – 1450083 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 204 187,50 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO.**

Dado en la ciudad de Managua a las tres de la tarde jueves veinte de mayo del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.-** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Alejandro José Salgado Obregón en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Vivienda, Similares, Conexos y Otros Servicios Familia Feliz, R.L., (COVISOFO, R.L.) para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Sexto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0042-2021, en el cual se indica que: «(...) una vez inscrita, se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del jueves veinte de mayo del dos mil veintiuno. (f) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**. Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2021- 01837 – M. 17374239 – Valor C\$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitres de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuatro, dos (0042), Folios cincuentaicuatro (54) y cincuentaicinco (55) Tomo II, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0039-2021** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, la que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0042-2021

Que vista la solicitud presentada el veintiséis de mayo del dos mil veintiuno por el señor Ubenses Noel Romero Zapata ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de Apoderado Especial para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número diez, suscrita el veinticuatro de abril del dos mil veintiuno ante los oficios notariales del licenciado Ivo Jorge Ferreyra Vargas, y de acuerdo a «Contrato N.º DEP90-207-2020», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el Ingeniero Carlos Roberto

Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Resolución Administrativa N.º 170-2020 del veintinueve de octubre del dos mil veinte, emitidas por el Consejo Directivo del FOMAV, y el señor Alexander Antonio Hernández Arcia, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Soluciones Viales, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro (24) suscrita el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la licenciada María Adilia Rodríguez González; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0039-2021** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO: PRIMERO**. Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0039-2021** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el ocho de abril de dos mil veintiuno y notificada a representantes de dicha empresa el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma Río Santa Rita», se circunscribe en la cuenca N.º 68 denominada «**Entre Río Brito y Río Tamarindo**», demarcado en el municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **554415 E – 1334399 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 200,00 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Mantenimiento rutinario Lote N.º 1-2021, Grupo: 14, Tramo: Empalme Nejapa – Santa Rita – Empalme Puerto Sandino (Longitud: 50,63 Km)].

Dado en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del veintiséis de mayo del dos mil veintiuno.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Ubenses Noel Romero Zapata en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad mercantil **Soluciones Viales, S.A.** para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0039-2021, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del veintiséis de mayo del dos mil veintiuno. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**. Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-2079 - M.72828835 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000315-ORR2-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000315-ORR2-2021-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur. Once de junio de dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

El o la señor **HOLVIN JOSE TORREZ FLORES**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **JUAN RAMON TORRES (Q.E.P.D)**. Pubíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana del once de junio de dos mil veintiuno. (f) Juez Secretaría **MAISCAME**.

3-2

Reg. 2021-2080 - M.72820710 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000101-ORC5-2021-CO
 Número de Asunto Principal: 000101-ORC5-2021-CO

JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE ACOYAPA CIRCUNSCRIPCIÓN CENTRAL. VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS DIEZ Y TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Vista la demanda presentada por el Licenciado José Manuel Brenes Sánchez, Identificado con carnet de la C.S.J número 4662, en su calidad Procurador Auxiliar y Representante del Estado de la República de Nicaragua, Interpuso demanda con pretensión de **FALSEDAD Y CANCELACION DE ASIEN TO REGISTRAL**, en contra de los señores Cirilo Efraín Lazo Lazo, con numero de cédula de identidad número 127-120360-0000D, de domicilio desconocido, cítese por medio de edicto al demandado señor Cirilo Efraín Lazo Lazo, para que en el plazo de diez días contados a partir de la ultima notificación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Acoyapa Circunscripción Central en la ciudad de ACOYAPA, a las

Diez y Treinta y Ocho minutos de la mañana del Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. (F) Jueza Amparo Luisa Martínez Morales, Juzgado de Distrito Civil Oral Acoyapa, Chontales. (F) **OMARRUZA**.

3-2

Reg. 2021 - 1966 - M. 72299602 - Valor C\$ 435.00

EDICTO
JUZGADO LOCAL CIVIL DE ORALIDAD
DE LA CIUDAD DE MASAYA.

Lic. **PAULA AZUCENA LEON ARIAS**, mayor de edad, casada, abogada y notaría Pública del domicilio Ticuantepe, quien se identifica con cédula de identidad N°. 361-070170-0001V y carnet C.S.J 3051, quien actúa en calidad de apoderado general Judicial de los señores **NELSON MANUEL LOPEZ GARCIA**, mayor de edad, soltero, médico y cirujano del domicilio comarca La Poma, kilómetro treinta y dos y medio carretera Masaya- Granada, identificado con cédula de identidad No. 401-110491-0001F, **FRANCKLIN ANTONIO LOPEZ GARCIA**, mayor de edad, soltero, agricultor del domicilio comarca La Poma, kilometro treinta y dos y medio carretera Masaya-Granada Solicita ser declarados Herederos de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante señor **RENE ANTONIO LOPEZ GOMEZ (q.e.p.d)** de un bien inmueble rústico, ubicada en Comarca La Poma municipio y departamento de Masaya, compuesto de **UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,806.46 Mts2)** comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos particulares: **NORTE:** Treinta y cuatro punto cincuenta y un metros, callejón en medio, Julia Berrios, **SUR:** Cuarenta y tres punto noventa metros, Cástulo López, **ESTE:** Cuarenta y tres punto y noventa y dos metros, resto del remanente y **OESTE:** cincuenta y seis metros, resto del remanente, inscrito bajo asiento primero, finca N0. Sesenta y tres mil setecientos setenta, Folio doscientos sesenta y ocho, Tomo cuatrocientos cuarenta y nueve, sección de Derechos Reales del Registro Público de la propiedad del Departamento de Masaya. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil de Oralidad en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del día Veintiséis de Mayo del año dos mil veintiuno. (F) **DRA. REYNA DE LOS ANGELES GUTIERREZ GARCIA, JUEZA LOCAL CIVIL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MASAYA. (F) ULRYCHT RAF. BONILLA VIVAS, SECRETARIO JUDICIAL.**

3-3

Reg. 2021- 1970 - M. 72353533 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. -Diriomo, veintisiete de mayo del dos mil veintiuno. - Las ocho y treinta minutos de la mañana.

La Lic. María Ligia Zuniga Quezada, como Apoderada General Judicial de los señores María Fidelia Cano Aguirre, Héctor del Pilar Cano Aguirre, José Dolores Cano Aguirre, José Francisco Cano Aguirre, María Magdalena Aguirre López, todos mayores de edad y del domicilio de Diriomo, Solicita se les declare herederos Universales a sus mandantes María Fidelia Cano Aguirre, Héctor del Pilar Cano Aguirre, José Dolores Cano Aguirre, José Francisco Cano Aguirre, María Magdalena Aguirre López, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la causante la señora María Jesús Pavón, conocida como María Flores Pavón de Cano, es especial de un inmueble con un área total de una manzana y ocho mil varas cuadradas, situada en la comarca el Guapinol, Diriomo. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el municipio de Diriomo, veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.- (f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único de Diriomo.- Gema Juarez, Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2021- 1975 – M 72368159– Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 001910-ORM4-2021-CO

EDICTO

La ciudadana PATRICIA DEL CARMEN CARDOZA LARA, en calidad de descendiente y cesionaria de los derechos hereditarios, de sus hermanos los ciudadanos Marvin Antonio y Marlón Alexander, ambos de apellido Cardoza Lara, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre MARIA AUXILIADORA LARA GUTIERREZ (Q.E.P.D), y en particular del bien inmueble ubicado en el Kilómetro 45 carretera Masachapa-Managua, 50 varas al sur, Municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, inscrita bajo el número de Finca: 126,918; Tomo: 1,951; Folio: 157 y 158; Asiento: 1º; Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Libro de Propiedades Garantía Mobiliaria personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Managua treinta de abril de dos mil veintiuno. (f) Jueza Silvia Elena Chica Larios, Juzgado Cuarto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Secretaria JAFAGORA.

3-3

Reg. 2021-2018 – M. 7238677– Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000201-ORC4-2021-CO

Número de Asunto Principal: 000201-ORC4-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

JUZGADO DISTRITO CIVIL (ORAL) BOACO. TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS TRES Y CATORCE MINUTOS DE LA TARDE.

Los señores, Griselda María Duarte González, se identifica con cédula de identidad numero 615-051084-0002S. Sofía Duarte Rojas, Identificada con cédula numero 361-300953-0000P. Jilma Rosa González Duarte, Identificada con cédula numero 615-010974-0000E, Ronald Adrián González Duarte, Identificado con cédula numero 315-101081-0000S. Solicitan ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor JULIO DUARTE MEDINA (q.e.p.d). y tenía el numero de cédula de identidad 361-020231-0000C, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil (Oral) Boaco en la ciudad de BOACO, a las tres y catorce minutos de la tarde del tres de junio de dos mil veintiuno. (f) Dra. Evelyn Castellón Kausffman, Jueza de distrito civil (Oral) departamento de Boaco. Secretario. **ADURSEVI.**

3-3

Reg. 2021-01828 – M.71222769 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N °: 002213-ORM4-2021-CO

Juzgado Tercero Local Civil Oral Circunscripción Managua. Juez Silvio Aguilera Román. Veintidós de abril de dos mil veintiuno. Las doce y dieciocho minutos de la tarde. El señor José Félix Berrios Ortiz, solicita ser declarado heredero de todos los bienes, derechos, y acciones que a su muerte dejara su padre el señor José Félix Berrios Martínez (q.e.p.d). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. JUEZ SILVIO AGUILERA ROMÁN. Juzgado Tercero Local Oral Circunscripción Managua. Sria/ ELCRRAZA.

3-3

Reg. 2021-2132 – M. 73208791 – Valor C\$ 285.00

EDICTOS

Cítese por medio de Edictos , al señor Santos Evaristo lira Acevedo mayor de edad, casado, sin cédula de identidad y de domicilio desconocido: para que en el termino de diez días después de Publicado el ultimo edicto comparezca a a personarse, al Juzgado Local Único de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí. los que serán publicados tres

veces con intervalos de dos días, en Demanda número: 000025- 0711-2021 FM que le interpone la joven HEYLING MABEL LIRA ACEVEDO a través de del LIC. EDDY RAUL CANALES SUAREZ, Apoderado General judicial a la señora HAYLING MABEL LIRA ACEVEDO, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le nombrará un representante de la unidad Especializada de Familia de la defensoría Pública para que la represente. Juzgado Local Único de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno. las nueve y veinte minutos de la mañana.- (F) D. Guillermo S. G juez Local Único de Pueblo Nuevo. (F) JUANA M, S. Secretaria Judicial. (F) **Dr. MANUEL ANDINO LOPEZ, JUEZ LOCAL ÚNICO SUPLENTE. (F) LIC. JUANA DEL C. MORALES SEVILLA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.**

3-2

Reg. 2021-2168 – M. 73336396 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 000151-ORB1-2021-FM
ASUNTO PRINCIPAL N° : 000151-ORB1-2021-FM

EDICTO

CITese al señor MELVIN JEFFRY ZAMORA TIMZON por medio de edicto el que se publicará por tres veces en la gaceta diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000251-ORB1-2021-FM incoado en el juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público o Abogado particular quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana, del diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

(f) Dr. Joel Lorenzo Narváez Campbell Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS. (f) Ilegible **MAYAPECO.**

3-1

Reg. 2021-2165 – M. 73341522 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO No : 000283-ORC1-2021-CO

EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de Reivindicación interpuesta por: el abogado LESTE MOISES ESPINOZA MIRANDA en su carácter de Apoderado General Judicial de YANIELKA PAOLA

DUARTE HERNANDEZ en contra de: KEYLA JOHANA MARTINEZ HERNANDEZ

Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: KEYLA JOHANA MARTINEZ HERNANDEZ la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Veinte de mayo de dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

1.- Vista la solicitud interpuesta por el abogado LESTER MOISES ESPINOZA MIRANDA, en su calidad de apoderado general judicial de YANIELKA PAOLA DUARTE HERNANDEZ para que se nombre guardador para el proceso a KEYLA JOHANA MARTINEZ HERNANDEZ en su calidad de futura demandada, exponiendo el solicitante que se le procedió a notificar en el lugar objeto de reivindicación no encontrarse señalando que según esta en Costa Rica, no dando con el domicilio de la demanda.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a KEYLA JOHANA MARTINEZ HERNANDEZ para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta. autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las nueve y cincuenta y siete minutos de la mañana del veinte de mayo de dos mil veintiuno. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central (f) Secretario ALMAVAMO.

3-1

Reg. 2021-2166 – M. 73319816 – Valor C\$ 435.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA. VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. LAS OCHO Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA. MSC. B. RUIZ URBINA. -

1.- El Licenciado MARCO ANTONIO BENAVENTE GOMEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ciudadana DANESA ALEJANDRA OBREGÓN NARVÁEZ, pide se declare a su representada HEREDERA DE LA CUARTA CONYUGAL y al menor CAMILO ALEJANDRO GONZÁLEZ OBREGÓN DE todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara el causante LESTER RENÉ GONZÁLEZ LANZAS (Q.D.E.P) en especial sobre el bien inmueble inscrita bajo FINCA No.1008,99,TOMO 906, FOLIOS 118/119, ASIEN TO 1°, EN EL LIBRO DE PROPIEDADES SECCION DE DERECHOS REALES, COLUMNA DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DE MASAYA.- Publíquese edictos, tres veces, con intervalo de cinco días, en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE ORALIDAD MASAYA, dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dentro del expediente judicial NO.: 0067-0416-21CO.-

Dado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA, en la ciudad de Masaya, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.-

(F) MSC. BENJAMIN ANTONIO RUIZ URBINA JUEZ PRIMERO CIVIL DISTRITO DE ORALIDAD DE MASAYA (f) Lic. MARTHA CRISTINA SANCHEZ PAVON Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2021-2167 – M. 465510010 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 000393-ORC1-2021-CO

EDICTO

Por estar incoada en este despacho judicial demanda de: pretensión de pago, por la vía de ejecución de título no judicial hipotecario interpuesta por: el abogado NARCISO VARGAS PALMA en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO AVANZ sociedad anónima (AVANZ S.A) en contra de NOHELIA VANESSA RAMIREZ MARTINEZ y ABIMAE L MIRANDA ALVAREZ. Conforme lo dispuesto artículo 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: NOHELIA VANESSA RAMIREZ MARTINEZ y ABIMAE L MIRANDA ALVAREZ la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central. Doce de mayo de dos mil veintiuno. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Jueza ALBA MARINA VARGAS MORAGA

1.- Por subsanado lo ordenado y vista la solicitud interpuesta por el licenciado NARCISO VARGAS PALMA, mayor de edad, soltero, abogado y notario público con carné 25584, con cédula número 121230590-0010J, con dirección para notificaciones oficina de Leyes Sequeira & asociado, portón principal Hospital Asunción media cuadra al oeste, en su calidad de Apoderado General Judicial de la entidad BANCO AVANZ SOCIEDAD ANONIMA, que se le puede denominar BANCO AVANZ S.A, o bien BANCO AVANZ o simplemente AVANZA, presentando el testimonio del Poder General judicial se le tiene como tal y se le da la intervención que en derecho le corresponde, interpuso demanda con pretensión de PAGO, por la vía de ejecución Hipotecaria de título no judicial, en contra de NOHELIA VANESSA RAMIREZ MARTINEZ, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula número 121-021281-0003A, como deudora principal y ABIMAE L MIRANDA ALVAREZ, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula número 604-270876-0002E, como fiador, ambos con domicilio desconocido, quien solicita por tal motivo se le nombre guardador para el proceso en su calidad de futuros demandados.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud.

3.- Cítese por medio de edictos a NOHELIA VANESSA RAMIREZ MARTINEZ y ABIMAE L MIRANDA ALVAREZ para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los artículos 87 y 405 CPCN.

4.- Publíquese los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

5. Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (f) A. Marina Vargas M Jueza (f) Leonardo S, Malta Mendoza Secretario ALMAVAMO.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central en la ciudad de JUIGALPA, a las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana del doce de mayo de dos mil veintiuno. (f) ALBA MARINA VARGAS MORAGA, Juzgado de Distrito Civil Oral de Juigalpa Circunscripción Central (f) Secretario ALMAVAMO.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP7964 – M.71114263 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 321, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAYANA CAROLINA MONJARREZ HURTADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-181098-0001C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 14 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7965 – M. 22760062– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 173, tomo XVIII, partida 18972, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OMARA RAQUEL JIMÉNEZ VALDIVIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP7966 – M.71117576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 47, Partida 94, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MELISSA DEL CARMEN ORTÍZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua al 30 día del mes de enero del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP7967 – M.71119030 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-211195-0035G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7968 - M 71116470 - Valor C\$ 95.00

AVISO REPOSICIÓN DE TÍTULO

La **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua)** informa que ha solicitado Reposición de

Título con el grado académico de **Licenciada en Enfermería**, extendido por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales (FAREM-Chontales), el veintidós del mes de agosto del año dos mil dieciocho, registrado bajo el número: 779, página: 260; tomo; V, del libro respectivo a nombre de: **MAURINELA YASUHARA VALDEZ OPORTA**, mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a rectificación en número de cédula.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Atentamente, (f) Roberto Enrique Flores Díaz, Secretario General.

Reg. 2021-TP7969 – M.22760038 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 173, tomo XVIII, partida 18971, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TATHIANA VANESA GONZÁLEZ LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP7970 – M. 71031537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 304, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID MARTÍNEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-100798-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de

Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz “.

Es conforme, Managua, 2 de marzo del 2021. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7971 – M.71148555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 269, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUDIS JOSÉ FLORES BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 15 de junio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP7972 – M. 71149901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7729, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARGINA LUCÍA SOMOZA SANDOVAL. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP7973 – M.71148088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 132, tomo XVIII, partida 18848, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILBER JOSUÉ RAMÍREZ POVEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP7974 – M.71149673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7668, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CLAUDIA MARICELA ROBLERO MARTÍTEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP7975 – M.71119919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 414, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KEYLA MARÍA LÓPEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la

Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 13 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP7976 – M. 71148065 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No.7763, Acta No. 44, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KATERINE MIGRENI TAISIGÜE LÓPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de mayo del 2021. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 23 de mayo del 2021. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP7977 – M.71150138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 365, página 183, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

NELSON ENRIQUE VÁSQUEZ PEÑA. Natural de Diriomo, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.